

OTORGA NUEVO PLAZO

RES. EX. N° 9 / ROL D-054-2022

Santiago, 30 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. 30/2012”); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N°2.452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N°1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N°1/Rol D-054-2022**, de 24 de marzo de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-054-2022, con la formulación de cargos en contra de Carter Fruits Agroindustrial S.A. (en adelante, “titular” o “empresa”), en relación a la unidad fiscalizable “Planta Agroindustrial Carter Fruits Agroindustrial S.A.”, localizada en la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso.



2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 2 de mayo de 2022, el titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos, complementado con presentaciones efectuadas por la empresa con fecha 25 y 27 de mayo de 2022 y sus respectivos anexos.

3. Mediante **Resolución Exenta N°4/Rol D-054-2022**, de 24 de junio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC, sus presentaciones complementarias y los respectivos anexos de dichas presentaciones y, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución. La Resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 25 de junio de 2024.

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 26 de julio de 2024, el titular presentó un PDC refundido, junto con sus respectivos anexos, complementado con la presentación efectuada por la empresa con fecha 28 de agosto de 2024 y sus respectivos anexos.

5. Mediante **Resolución Exenta N°6/Rol D-054-2022**, de 14 de abril de 2025, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido, su presentación complementaria y los respectivos anexos de dichas presentaciones y, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución. La Resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 15 de abril de 2025.

6. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de mayo de 2025, el titular presentó un PDC refundido, junto con sus respectivos anexos.

7. Posteriormente, mediante **Resolución Exenta N°8/Rol D-054-2022**, de 12 de diciembre de 2025, esta Superintendencia aprobó el PDC presentado con fecha 19 de mayo de 2025, con correcciones de oficio.

8. A través del resuelvo IV de la Resolución Exenta N°8/Rol D-054-2022 se otorgó un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de



la referida resolución, para cargar el PDC incorporando las correcciones de oficio indicadas, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC).

9. Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2025, la empresa solicitó una ampliación del plazo otorgado en el resuelvo IV de la Resolución Exenta N°8/Rol D-054-2022, argumentando que *“el poder de representación ya fue actualizado ante notario, el regulado reinscrito y validado por correo electrónico, restando únicamente la validación administrativa final por parte de la OTPAC, trámite que se encuentra en curso”*, adjuntando los siguientes antecedentes:

- 9.1. Escritura pública de fecha 21 de abril de 2011, correspondiente al Acta Número Tres de la Tercera Sesión de Directorio de la sociedad, otorgada ante el Notario Público de San Felipe don Jaime Polloni Contardo, Repertorio N°678-2011;
- 9.2. Certificado notarial de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por el Notario Público Interino de San Felipe don Juan M. Cortés Michea.

10. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, dicha ampliación no podrá otorgarse pues dicho plazo ya venció.

11. Sin embargo, considerando los argumentos vertidos por la empresa, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la empresa y esta Superintendencia¹; se considera suficientemente razonable la fijación de un nuevo plazo adicional de 5 días hábiles para que la empresa cargue su PDC en la plataforma correspondiente, en los términos que se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **OTORGAR de oficio un nuevo plazo de 5 días hábiles para la carga del Programa de Cumplimiento en la plataforma electrónica “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) de esta SMA, contados desde la notificación del presente acto administrativo. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento.** Adicionalmente, se hace

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84-2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.



presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO

al titular, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al interesado, en el domicilio señalado para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- José Manuel Carter Aspée: [REDACTED]
- Evelyn Carter Ramelli: [REDACTED]

Notificación por carta certificada:

- Mauricio Quiroz Chamorro, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, domiciliado en [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-054-2022

